

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 023.
Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 12 MAR. 2013

VISTO:

- 1° Lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2° El artículo 8°, letras d) y g) de la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus modificaciones posteriores;
- 3° Los artículos 5° letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. N° 1/87 (Minería), y sus reformas posteriores;
- 4° El artículo 10 N°s 4 y 7 letra e) del Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus modificaciones posteriores;
- 5° La Solicitud de Servicio del Secretario General de la Comisión Chilena del Cobre, de 07 de marzo de 2013;
- 6° Las Notas Internas N°s 54 y 55, del Secretario General Subrogante de la Comisión Chilena del Cobre, de fechas 07 y 08 de marzo de 2013, respectivamente;
- 7° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 8° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.

CONSIDERANDO:

- 1° Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida, en el caso específico, sobre el mercado del litio;

- 2° Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual, y
- 3° Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año, por todo lo cual se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN APROBATORIA:

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción "Lithium: Market Outlook to 2017", por el valor total de US\$7.110 (siete mil ciento diez dólares americanos), con el proveedor extranjero Roskill Information Services Ltd., con domicilio en 54 Russell Road, Londres, Inglaterra, y cuya propiedad pertenece a Roskill Holdings Ltd.. De esta última empresa, los dueños son: Robert Christopher Baylis, Bloomsbury Minerals Economics Limited, Judith Mary Chegwiddden y Robert Bruce Goldstein.
- 2° Impútese el costo que demande dicho servicio al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Institución.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo

DISTRIBUCIÓN:

Secretario General (S), Paula Aranda Ortega
Encargada de Adquisiciones, Lorena Fortín Arias
Jefa de Biblioteca, Lina Zúñiga Cerna
Auditor Interno, Felipe Rodríguez Arellano
Archivo

